

**Resolución General N° 01/2013**  
**Préstamos a Afiliados – Tasas de interés**

**Visto:**

Que los préstamos a afiliados, beneficiarios y empleados de la Caja de Previsión y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, a la vez de brindar una ayuda económica a los mismos para cumplimentar sus proyectos personales y profesionales, deben garantizar una aplicación rentable de los fondos previsionales.

Que en los últimos meses se ha verificado un alza importante y sostenida tanto en las tasas de interés de todos los créditos en el mercado financiero, como también en los rendimientos ofrecidos por depósitos a plazos fijos bancarios, reflejados en la tasa Badlar publicada por el BCRA.

Que por tal motivo se entiende oportuno readecuar las tasas de interés de las distintas líneas crediticias.

**Considerando:**

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

**El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba**

**Resuelve:**

**Artículo 1:** Modifíquese el artículo 5 del Anexo II “**Reglamentación de Préstamos a Beneficiarios de Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y Pensión**” de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 5: Para créditos con **tasa de interés fija** plazo de cancelación hasta doce 12 cuotas, se determina la misma en un entero con noventa y un centésimos por ciento (1,91 %) efectivo mensual para créditos solicitados hasta el 28.02.2013; y de dos enteros con dieciseis centésimos por ciento (2,16%) efectivo mensual para créditos ingresados con posterioridad a esa fecha.*

*Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con una tasa diferencial, la cual se fija en dos enteros cuarenta y cuatro centésimos por ciento (2,44%) efectivo mensual y en dos enteros con cincuenta y seis centésimos por ciento (2,56%) efectivo mensual respectivamente.*

**Artículo 2:** Modifíquese el artículo 6 del Anexo II “**Reglamentación de Préstamos a Beneficiarios de Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y Pensión**” de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 6: Para créditos con **tasa de interés variable**, se fijan las mismas como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:*

*a) Hasta 12 cuotas mensuales: un entero con cuarenta y tres centésimos por ciento (1,43 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013 y en un entero con cincuenta y cinco centésimos por ciento (1,55%) efectivo mensual para créditos ingresados con posterioridad a esa fecha.*

*b) Desde 13 hasta 24 cuotas mensuales: un entero con cincuenta y un centésimos por ciento (1,51 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013 y un entero con sesenta y tres centésimos por ciento (1,63%) efectivo mensual para créditos ingresados a partir del 01.03.2013.*

*Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomiende su denegatoria, podrán ser aprobados con tasas diferenciales, las*

cuales se fijan como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:

- a) Hasta 12 cuotas mensuales: un entero con setenta centésimos por ciento (1,70 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013 y un entero con ochenta y dos centésimos por ciento (1,82%) efectivo mensual para créditos ingresados a partir del 01.03.2013.*
- b) Desde 13 hasta 24 cuotas mensuales: un entero con setenta y nueve centésimos por ciento (1,79 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013 y un entero con noventa y un centésimos por ciento (1,91%) efectivo mensual para créditos ingresados a partir del 01.03.2013.*

**Artículo 3:** Modifíquese el artículo 6 del Anexo III de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación de Préstamos Jóvenes Profesionales”, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Fíjese la tasa de interés fija para créditos con plazo de cancelación hasta doce (12) cuotas en dos enteros con treinta y un centésimos por ciento (2,31 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados al 28.02.2013 y dos enteros con cincuenta y seis centésimos por ciento (2,56%) efectivo mensual para créditos ingresados a partir del 01.03.2013.

**Artículo 4:** Modifíquese el artículo 7 del Anexo III de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

- a) Hasta 12 cuotas mensuales: un entero con setenta centésimos por ciento (1,70 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013 y un entero con ochenta y dos centésimos por ciento (1,82%) efectivo mensual para créditos ingresados a partir del 01.03.2013.*
- b) Desde 13 hasta 24 cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013 y un entero con ochenta y siete centésimos por ciento (1,87%) efectivo mensual para créditos ingresados a partir del 01.03.2013.*
- b) Desde 25 hasta 36 cuotas mensuales: un entero con setenta y ocho centésimos por ciento (1,78 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013 y un entero con noventa centésimos por ciento (1,90%) efectivo mensual para créditos ingresados a partir del 01.03.2013.*

**Artículo 5:** Modifíquese el artículo 5 del Anexo IV de la Resolución General 12/2011, “Reglamentación Préstamos para Capacitación Profesional”, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5: Para créditos con tasa de interés fija con plazo de cancelación hasta doce 12 cuotas, se determina la misma en un entero con sesenta centésimos por ciento (1,60 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013; y en un entero con ochenta y cinco centésimos por ciento (1,85%) efectivo mensual para créditos ingresados a partir del 01.03.2013.

**Artículo 6:** Modifíquese el artículo 6 del Anexo IV de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

- a) Hasta 12 cuotas mensuales: un entero con veinticinco centésimos por ciento (1,25 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013 y un entero con treinta y siete centésimos por ciento (1,37%) efectivo mensual para*

créditos ingresados a partir del 01.03.2013

- b) Desde 13 hasta 24 cuotas mensuales: un entero con treinta y seis centésimos por ciento (1,36 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013 y un entero con cuarenta y ocho centésimos por ciento (1,48%) efectivo mensual para créditos ingresados a partir del 01.03.2013*
- b) Desde 25 hasta 36 cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cinco centésimos por ciento (1,45 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013 y un entero con cincuenta y siete centésimos por ciento (1,57%) efectivo mensual para créditos ingresados a partir del 01.03.2013*

**Artículo 7:** Modifíquese el artículo 5 de los Anexos **V (Reglamentación Préstamos Confianza), VI (Reglamentación Préstamos Consolidación Profesional), VII (Reglamentación Préstamos Trayectoria Profesional), y VIII (Reglamentación Préstamos Profesionales Certificantes)** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 5: Para créditos con **tasa de interés fija** con plazo de cancelación hasta doce 12 cuotas, se determina la misma en dos enteros con treinta y un centésimos por ciento (2,31 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013; y en dos enteros con cincuenta y seis centésimos por ciento (2,56%) efectivo mensual para créditos ingresados a partir del 01.03.2013.*

*Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomienda su denegatoria, podrán ser aprobados con una tasa diferencial, la cual se fija en dos enteros con ochenta y nueve centésimos por ciento (2,89%) efectivo mensual y en tres enteros con un centésimo por ciento efectivo mensual (3,01%) respectivamente.*

**Artículo 8:** Modifíquese el artículo 6 de los Anexos **V (Reglamentación Préstamos Confianza), VI (Reglamentación Préstamos Consolidación Profesional), VII (Reglamentación Préstamos Trayectoria Profesional), y VIII (Reglamentación Préstamos Profesionales Certificantes)** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 6: Para créditos con **tasa de interés variable**, se fijan las mismas como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:*

- a) Hasta 12 cuotas mensuales: un entero con setenta centésimos por ciento (1,70 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013 y un entero con ochenta y dos centésimos por ciento (1,82%) efectivo mensual para créditos ingresados a partir del 01.03.2013*
- b) Desde 13 hasta 24 cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013 y un entero con ochenta y siete centésimos por ciento (1,87%) efectivo mensual para créditos ingresados a partir del 01.03.2013*
- b) Desde 25 hasta 36 cuotas mensuales: un entero con setenta y ocho centésimos por ciento (1,78 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013 y un entero con noventa centésimos por ciento (1,90%) efectivo mensual para créditos ingresados a partir del 01.03.2013*

*Para aquellos créditos que se consideren representan un mayor riesgo crediticio sin que por ello se recomienda su denegatoria, podrán ser aprobados con tasas diferenciales, las cuales se fijan como se determina seguidamente, conforme sus lapsos de cancelación:*

- a) Hasta 12 cuotas mensuales: dos enteros con tres centésimos por ciento (2,03 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013 y dos enteros con quince centésimos por ciento (2,15%) efectivo mensual para créditos ingresados a*

partir del 01.03.2013.

- b)** *Desde 13 hasta 24 cuotas mensuales: dos enteros con ocho centésimos por ciento (2,08 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013 y dos enteros con veinte centésimos por ciento (2,20%) efectivo mensual para créditos ingresados a partir del 01.03.2013.*
- c)** *Desde 25 hasta 36 cuotas mensuales: dos enteros con once centésimos por ciento (2,11 %) efectivo mensual para créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013 y dos enteros con veintitrés centésimos por ciento (2,23%) efectivo mensual para créditos ingresados a partir del 01.03.2013.*

**Artículo 9:** Modifíquese el artículo 5 del Anexo IX de la Resolución General 12/2011 “Reglamentación Préstamos Personales”, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5: Fíjese la tasa de **interés fija** para créditos personales que se determinan seguidamente:

- a)** *con garantía de afiliado o empleado: créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013 en dos enteros con veintisiete centésimos por ciento (2,27 %) efectivo mensual; créditos ingresados a partir del 01.03.2013 en dos enteros con cincuenta y dos centésimos por ciento (2,52%) efectivo mensual.*
- b)** *con garantía de terceros no afiliados: créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013 en dos enteros con cuarenta y ocho centésimos por ciento (2,48 %) efectivo mensual; créditos ingresados a partir del 01.03.2013 en dos enteros con setenta y tres centésimos por ciento (2,73%) efectivo mensual.*

**Artículo 10:** Modifíquese el artículo 6 del Anexo IX de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6: Para cada uno de los tipos de garantía y lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de **interés variable** en los siguientes valores:

- a)** *Créditos con garantía de Afiliados y/o empleados de la Caja y/o Consejo, tanto los vigentes como los solicitados hasta el 28.02.2013*
  - a.1)** *Hasta 12 cuotas mensuales: un entero con setenta y ocho centésimos por ciento (1,78 %) efectivo mensual.*
  - a.2)** *Desde 13 hasta 24 cuotas mensuales: un entero con ochenta y dos centésimos por ciento (1,82 %) efectivo mensual.*
  - a.3)** *Desde 25 hasta 36 cuotas mensuales: un entero con ochenta y ocho centésimos por ciento (1,88 %) efectivo mensual.*
  - a.4)** *Desde 37 hasta 48 cuotas mensuales: dos enteros con ocho centésimos por ciento (2,08 %) efectivo mensual.*
  - a.5)** *Desde 49 hasta 60 cuotas mensuales: dos enteros con diez centésimos por ciento (2,10 %) efectivo mensual.*

**b)** *Créditos con garantía de Afiliados y/o empleados de la Caja y/o Consejo, ingresados a partir del 01.03.2013*

- b.1)** *Hasta 12 cuotas mensuales: un entero con noventa centésimos por ciento (1,90 %) efectivo mensual.*
- b.2)** *Desde 13 hasta 24 cuotas mensuales: un entero con noventa y cuatro centésimos por ciento (1,94 %) efectivo mensual.*
- b.3)** *Desde 25 hasta 36 cuotas mensuales: dos enteros por ciento (2,00 %) efectivo mensual.*
- b.4)** *Desde 37 hasta 48 cuotas mensuales: dos enteros con veinte centésimos por ciento (2,20 %) efectivo mensual.*

**b.5) Desde 49 hasta 60 cuotas mensuales: dos enteros con veintidós centésimos por ciento (2,22 %) efectivo mensual.**

**c) Créditos con garantía de terceros no afiliados, tanto los vigentes como los solicitados hasta el 28.02.2013**

**c.1) Hasta 12 cuotas mensuales: un entero con ochenta y nueve centésimos por ciento (1,89 %) efectivo mensual.**

**c.2) Desde 13 hasta 24 cuotas mensuales: dos enteros con cuatro centésimos por ciento (2,04 %) efectivo mensual.**

**c.3) Desde 25 hasta 36 cuotas mensuales: dos enteros con nueve centésimos por ciento (2,09 %) efectivo mensual.**

**c.4) Desde 37 hasta 48 cuotas mensuales: dos enteros con veintiocho centésimos por ciento (2,28 %) efectivo mensual.**

**c.5) Desde 49 hasta 60 cuotas mensuales: dos enteros con veintinueve centésimos por ciento (2,29 %) efectivo mensual.**

**d) Créditos con garantía de terceros no afiliados, ingresados a partir del 01.03.2013**

**d.1) Hasta 12 cuotas mensuales: dos enteros con un centésimo por ciento (2,01 %) efectivo mensual.**

**d.2) Desde 13 hasta 24 cuotas mensuales: dos enteros con dieciseis centésimos por ciento (2,16 %) efectivo mensual.**

**d.3) Desde 25 hasta 36 cuotas mensuales: dos enteros con veintiún centésimos por ciento (2,21 %) efectivo mensual.**

**d.4) Desde 37 hasta 48 cuotas mensuales: dos enteros con cuarenta centésimos por ciento (2,40 %) efectivo mensual.**

**d.5) Desde 49 hasta 60 cuotas mensuales: dos enteros con cuarenta y un centésimo por ciento (2,41 %) efectivo mensual.**

**Artículo 11:** Modifíquese el artículo 4 del Anexo X de la Resolución General 12/2011, “**Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria**”, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4: Para cada una de las modalidades de crédito y lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:

**a) Créditos vigentes y créditos solicitados hasta el 28.02.2013, bajo la línea “**Hipotecario Primer Hogar u oficina**” destinados a la adquisición o construcción de la vivienda única del solicitante y su cónyuge, o del estudio profesional:**

**a.1) Hasta 60 cuotas mensuales: un entero con treinta y dos centésimos por ciento (1,32 %) efectivo mensual.**

**a.2) Desde 61 hasta 80 cuotas mensuales: un entero con cuarenta y tres centésimos por ciento (1,43 %) efectivo mensual.**

**a.3) Desde 81 hasta 100 cuotas mensuales: un entero con cincuenta y tres centésimos por ciento (1,53 %) efectivo mensual.**

**a.4) Desde 101 hasta 120 cuotas mensuales: un entero con sesenta y cuatro centésimos por ciento (1,64 %) efectivo mensual.**

**a.5) Desde 121 hasta 150 cuotas mensuales: un entero con sesenta y seis centésimos por ciento (1,66 %) efectivo mensual.**

**a.6) Desde 151 hasta 180 cuotas mensuales: un entero con sesenta y ocho centésimos por ciento (1,68 %) efectivo mensual.**

**b)** Créditos “**Hipotecario Primer Hogar u oficina**” destinados a la adquisición o construcción de la vivienda única del solicitante y su cónyuge, o del estudio profesional, siempre que el mismo sea el bien a hipotecar, ingresados a partir del 01.03.2013

- b.1)** Hasta 60 cuotas mensuales: un entero con cuarenta y cuatro centésimos por ciento (1,44 %) efectivo mensual.
- b.2)** Desde 61 hasta 80 cuotas mensuales: un entero con cincuenta y cinco centésimos por ciento (1,55 %) efectivo mensual.
- b.3)** Desde 81 hasta 100 cuotas mensuales: un entero con sesenta y cinco centésimos por ciento (1,65 %) efectivo mensual.
- b.4)** Desde 101 hasta 120 cuotas mensuales: un entero con setenta y seis centésimos por ciento (1,76 %) efectivo mensual.
- b.5)** Desde 121 hasta 150 cuotas mensuales: un entero con setenta y ocho centésimos por ciento (1,78 %) efectivo mensual.
- b.6)** Desde 151 hasta 180 cuotas mensuales: un entero con ochenta centésimos por ciento (1,80 %) efectivo mensual.

**c)** Créditos “**Hipotecarios Destino Libre**” no encuadrados en los incisos anteriores, tanto los vigentes como los solicitados hasta el 28.02.2013:

- c.1)** Hasta 60 cuotas mensuales: un entero con cincuenta y tres centésimos por ciento (1,53 %) efectivo mensual.
- c.2)** Desde 61 hasta 80 cuotas mensuales: un entero con cincuenta y nueve centésimos por ciento (1,59 %) efectivo mensual.
- c.3)** Desde 81 hasta 100 cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75 %) efectivo mensual.
- c.4)** Desde 101 hasta 120 cuotas mensuales: un entero con setenta y nueve centésimos por ciento (1,79 %) efectivo mensual.
- c.5)** Desde 121 hasta 150 cuotas mensuales: un entero con ochenta y un centésimos por ciento (1,81 %) efectivo mensual.
- c.6)** Desde 151 hasta 180 cuotas mensuales: un entero con ochenta y dos centésimos por ciento (1,82 %) efectivo mensual.

**d)** Créditos “**Hipotecarios Destino Libre**” no encuadrados en los incisos anteriores, tramitados a partir del 01.03.2013

- d.1)** Hasta 60 cuotas mensuales: un entero con sesenta y cinco centésimos por ciento (1,65 %) efectivo mensual.
- d.2)** Desde 61 hasta 80 cuotas mensuales: un entero con setenta y uno centésimos por ciento (1,71 %) efectivo mensual.
- d.3)** Desde 81 hasta 100 cuotas mensuales: un entero con ochenta y siete centésimos por ciento (1,87 %) efectivo mensual.
- d.4)** Desde 101 hasta 120 cuotas mensuales: un entero con noventa y un centésimos por ciento (1,91 %) efectivo mensual.
- d.5)** Desde 121 hasta 150 cuotas mensuales: un entero con noventa y tres centésimos por ciento (1,93 %) efectivo mensual.
- d.6)** Desde 151 hasta 180 cuotas mensuales: un entero con noventa y cuatro centésimos por ciento (1,94 %) efectivo mensual.

**Artículo 12:** Modifíquese el artículo 4 del Anexo XI de la Resolución General 12/2011 “**Reglamentación Préstamos Prendarios**”, el que queda redactado de la siguiente forma:

“*Artículo 4: Para cada uno de los lapsos de cancelación que se determinan seguidamente, fíjense las tasas de interés variables en los siguientes valores:*

*a) Préstamos prendarios vigentes y créditos en trámite al 28.02.2013*

*a.1) Hasta 24 cuotas mensuales: un entero con cincuenta y tres centésimos por ciento (1,53 %) efectivo mensual.*

*a.2) Desde 25 hasta 36 cuotas mensuales: un entero con sesenta y tres centésimos por ciento (1,63 %) efectivo mensual.*

*a.3) Desde 37 hasta 48 cuotas mensuales: un entero con setenta y tres centésimos por ciento (1,73 %) efectivo mensual.*

*a.4) Desde 49 hasta 60 cuotas mensuales: un entero con setenta y ocho centésimos por ciento (1,78 %) efectivo mensual.”*

*b) Préstamos prendarios tramitados a partir del 01.03.2013*

*b.1) Hasta 24 cuotas mensuales: un entero con sesenta y cinco centésimos por ciento (1,65 %) efectivo mensual.*

*b.2) Desde 25 hasta 36 cuotas mensuales: un entero con setenta y cinco centésimos por ciento (1,75 %) efectivo mensual.*

*b.3) Desde 37 hasta 48 cuotas mensuales: un entero con ochenta y cinco centésimos por ciento (1,85 %) efectivo mensual.*

*b.4) Desde 49 hasta 60 cuotas mensuales: un entero con noventa centésimos por ciento (1,90 %) efectivo mensual.”*

**Artículo 13:** Derógrese la Resolución General N° 01/2012.

**Artículo 14:** Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 28 de Febrero de 2013